Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la fracción XXIII, recorriéndose la actual al siguiente sitio, creándose así la fracción XXIV, última del artículo 4º de la **Ley Estatal de Salud.**

* **En materia de prevención, intervención y posvención del suicidio.**

Planteada por el **Diputado Francisco Javier Cortez Gómez,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” (Morena).

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Septiembre de 2021.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL” DEL PARTIDO morena, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO:**

**PRESENTE. –**

El suscrito, Diputado Francisco Javier Cortez Gómez, conjuntamente con las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Movimiento Regeneración Nacional” del Partido morena, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 Fracción I, 60 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se sustituye la fracción XXIII, recorriéndose la actual al siguiente sitio, creándose así la fracción XXIV, última del artículo 4º de la Ley Estatal de Salud,a fin de incorporar a este ordenamiento la prevención, intervención y posvención del suicidio como una de las competencias del sistema estatal de salud, todo lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Estatal de Salud establece, en su artículo 4º que, en los términos, tanto de este ordenamiento estatal, como de la Ley General de Salud, corresponde al estado de Coahuila, en materia de salubridad general, la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.

Así mismo, es de su competencia la atención materno-infantil, lo mismo que para cáncer cérvico-uterino, de mama de la mujer,los servicios de planificación familiar, la salud mental, la organización, coordinación, verificación, vigilancia y posible sanción del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud.

También es responsable de promover la formación de recursos humanos para la salud, la coordinación de investigación para la salud, el control de esta en los seres humanos, la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud, la actividad física para la salud, la educación para la salud, la orientación y vigilancia en nutrición, la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales, la salud ocupacional y el saneamiento básico, la prevención y control de enfermedades transmisibles, como las no transmisibles, accidentes, prevención de la discapacidad, rehabilitación de personas con discapacidad.

Así mismo, le corresponde prevenir el consumo de narcóticos, atender los casos de adicciones, perseguir delitos contra la salud, atender el alcoholismo, tabaquismo y fármaco dependencia, la verificación y control sanitario de establecimientos expendedores de alimentos y bebidas, protección social en salud, la salud visual, la salud auditiva, asistencia social (conforme a la Ley de Asistencia Social del Estado) *y las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables*.

A la anterior relación se agrega, como fracción XXIII, conforme se plantea en la presente iniciativa, *“la prevención y asistencia profesional a las personas con ideación suicida o intento de suicidio, y la posvención a los familiares de las víctimas de dicha práctica, en conformidad con los planes, programas y protocolos previstos en la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el reglamento respectivo.”*

Como se puede observar, la Ley es muy específica en cuanto a los temas donde el sistema de salud estatal tiene injerencia, sobre todo tratándose de padecimientos que registran altas incidencias.

Este enlistado tan minucioso tiene por objetivo, obviamente, reducir la posibilidad de que la administración pública estatal omita involuntariamentealguna de sus responsabilidades, por más obvias que estas pudieran parecer y, por otro lado, que los sujetos de servicios médicos tengan la certeza de que serán atendidos en sus particulares afecciones.

El caso es que, en el fragmento del texto legal que nos ocupa, no aparece nada relacionado con la atención al problema de suicidio,a pesar de la relevancia que entraña este delicado tema, de suerte tal que en nuestra entidad contamos, desde el 10 de abril de 2019, con una Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las crecientes tasas de suicidio, tanto como el fuerte impacto que este tipo de episodios genera en la población, reclaman, por sí mismos, un lugar preponderante entre las prioridades establecidas en la Ley Estatal de Salud.

El presente proyecto legislativo es compatible con diversas disposiciones de la Ley General de Salud, cuyas reformas en la materia también han tenido como finalidad, además de asumir el suicidio como una materia de salubridad general, determinar los contenidos mínimos necesarios de la política pública para prevenir el suicidio, así como identificar a las instancias encargadas de su implementación. Respecto de su Capítulo Único, “De la Prevención y Control del Suicidio”, sobresale:

* Que la disminución de la incidencia del suicidio **mediante la prevención, asistencia y posvención** es materia de salubridad general, y tendrá competencia en los ámbitos federal, **estatal y municipal.**
* Que las **entidades federativas** elaborarán y ejecutarán sus respectivos programas estatales y municipales.
* La protección del **derecho a la salud** establecido en el artículo 4 Constitucional comprende la **prevención del suicidio en situaciones de riesgo y de crisis.**
* Que la **posvención** son las acciones posteriores a la consumación de suicidio para el tratamiento de familiares de la persona que ha perdido la vida, o de la víctima de la tentativa de suicidio y sus familiares.

Según una nota legislativa del Instituto “Belisario Domínguez” del Senado de la República, en relación con las reformas que ha sufrido la Ley General de Salud en materia de prevención del suicidio, *la elevada incidencia del suicidio en México representa un grave problema de salud pública que no solo afecta a la persona que atenta contra su vida, sino que también genera graves consecuencias para la salud física, psicológica y emocional de los familiares que sufren la pérdida*.

En ambos casos, el Estado Mexicano está obligado a garantizar, en este renglón, el derecho a la salud establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mundo, el suicidio registra cifras alarmantes. La Organización Mundial de la Salud de la ONU (OMS) señala que al año se suicidan casi un millón de personas, siendo una de las tres primeras causas de defunción entre las personas de 15 a 44 años en algunos países, y la segunda causa en el grupo de 10 a 24 años, y se calcula que por cada persona que logra su cometido, 20 más lo intentan sin éxito.

Según datos del INEGI, el suicidio ha cobrado en México la vida de 90 mil 49 personas en el periodo de 2000 a 2017, correspondiendo un 40% de esas muertes a adolescentes y jóvenes de entre 19 y 29 años de edad.Para 2018, de la población de 10 años y más, 5% declararon que alguna vez han pensado suicidarse. En 2020 sucedieron 7 818 fallecimientos por lesiones autoinfligidas en el país, lo que representa 0.7% del total de muertes en el año y una tasa de suicidio de 6.2 por cada 100 mil habitantes.

En Coahuila, la Fiscalía General del Estado tiene registrados 197 suicidios en lo que va del año, la mayoría de estos fueron perpetuados por hombres, donde la situación sentimental es en la actualidad la causa principal. De esta manera, nuestra entidad se ubica como el tercer estado del país con el mayor índice de autoinmolaciones.

Especialistas en psicología señalan que los suicidios tienden a aumentar durante los diferentes periodos vacacionales del año, como se documentó en la pasada Semana Santa, mientras que también ha incidido la pandemia y sus repercusiones principalmente económicas y sociales.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. –**Se sustituye la fracción XXIII, recorriéndose la actual al siguiente sitio, creándose así la fracción XXIV, última del artículo 4º de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

*Artículo 4o. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.*

*A. En materia de Salubridad General:*

*I. ... a la XXII. ...*

**XXIII. La prevención y asistencia profesional a las personas con ideación suicida o intento de suicidio, y la posvención a los familiares de las víctimas de dicha práctica, en conformidad con los planes, programas y protocolos previstos en la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el reglamento respectivo.**

**XXIV.** *Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de septiembre de 2021.**

**Grupo Parlamentario de morena**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ**

**DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA**

**DIP. LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES**

**DIP. TERESA DE JESÚS MERAZ GARCÍA**

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se sustituye, mediante un nuevo enunciado, la fracción XXIII, recorriéndose la actual al siguiente sitio, con lo que se crea la fracción XXIV, última del artículo 4º de la Ley Estatal de Salud, planteada por el Diputado Francisco Javier Cortez Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.